



ORDEN ISO/22/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas para entidades sin ánimo de lucro para sufragar los gastos derivados de la implantación del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas –FEAD 2014-2020– para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

El programa operativo FEAD extendió su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, finalizando la última fase del reparto de alimentos del programa de 2023 en abril de 2024, momento en el que definitivamente se ha dado por finalizado el Programa FEAD 2014-2020.

Dentro del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 1296/2013. Estos Reglamentos suprimen el anterior Programa FEAD e integran su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), que fijó un importe de ayuda del Fondo Social Europeo Plus para España de 565 millones de euros. En concreto, el Programa BÁSICO se encuadraría en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y en el objetivo específico m) regulado en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 1296/2013, consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

En el Programa BASICO las personas beneficiarias serán familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa (familias con menores a





cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional) y la gestión del programa dejará de ser mediante la entrega directa de alimentos y pasará a implementarse a través de un sistema de prestación indirecta, a través de tarjetas o cheques monedero.

Este nuevo modelo de reparto de alimentos ha supuesto que a partir del 30 de abril de 2024 se ha dejado de suministrar alimentos mediante el anterior programa operativo FEAD y debido a la necesidad urgente para que se garantizase el servicio del nuevo programa de asistencia material básica el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha aprobado el Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

Si bien, el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica se articula como un programa específico que será gestionado por todas las CCAA, con un enfoque integrado y coordinado con todo el resto de los programas del FSE+ tanto regionales como estatales, en una primera etapa de implementación, hasta el 31 de diciembre de 2024, han intervenido también entidades de la Administración General del Estado.

Asimismo, las competencias vienen determinadas en el propio reparto competencial establecido en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española. Así, en virtud del artículo 148.20, las CCAA pueden asumir las competencias en materia de asistencia social y en virtud de su desarrollo estatutario, éstas han sido asumidas por la totalidad de las CCAA.

El artículo 24.22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de: «Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer»

Por su parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas.

Por otra parte, el Sistema contempla como finalidad potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. Para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de Servicios Sociales, a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El Programa Básico establece que las CCAA lanzarán procedimientos de contratación





pública u otros procedimientos que garanticen la igualdad de trato y la libre concurrencia, para la producción, el suministro (en su caso), el uso y el control de las tarjetas o vales, con empresas o entidades que puedan asegurar la más amplia cobertura en cada uno de los territorios y que puedan cumplir con las normas de verificación y control de su uso por las personas adjudicatarias y únicamente para las categorías de productos definidos en el Programa, así como con los criterios de selección de operaciones del Programa aplicables.

El Gobierno de Cantabria considera que para poder ejecutar el programa es necesario contar con entidades especializadas del tercer sector que tengan capacidad de gestión para poner a disposición de las familias, de forma inmediata las tarjetas o vales canjeables para que éstas realicen sus compras y que el procedimiento más adecuado para seleccionar a estas entidades es mediante un procedimiento de convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva. Estas entidades deberán cumplir como requisitos tener implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, capacidad de controlar que los productos adquiridos están incluidos en el listado de productos del programa Básico y poder llevar asimismo a cabo un procedimiento de concurrencia para contratar el suministro de las tarjetas con entidades que cuenten con establecimientos de alimentación en Cantabria.

La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

La presente convocatoria dada la premura para la implantación del programa no se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, estando prevista su inclusión en la próxima modificación del Plan.

El artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas, con objeto de la agilización de su tramitación.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Firma 1: **27/12/2024 - Begoña Gomez del Rio**
CONSEJERA-C. DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
CSV: A0600AqTjI92IL2E72lBYGoFj5BTJLYdAU3n8j





Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones de concurrencia competitiva para sufragar los gastos que conlleva la puesta en marcha durante el año 2025 de un programa de provisión de tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos, englobados en la llamada asistencia material básica, para familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa, conforme a lo establecido en el Programa FSE+ de Asistencia Material (en adelante, Programa BÁSICO) aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Esta subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, así como por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones convocadas en la presente convocatoria se hará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 16.00.231.A.485.05 "Privación Material Severa" del presupuesto del organismo autónomo Instituto Cántabro de Servicios Sociales para 2025, por un importe máximo de **1.017.441 euros**. Este importe se dividirá a su vez en tres tipos de actuaciones que deben realizar los beneficiarios de las ayudas: **905.599 euros** deberán destinarse a satisfacer los gastos en alimentos y resto de productos incluidos en la «asistencia material básica», **63.392 euros** deberán destinarse a medidas de acompañamiento y la cantidad restante, **48.450**





euros, corresponde al tipo fijo para gastos de asistencia técnica previsto en el artículo 36.5, apartado iii) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El presente gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus en el marco del Programa BASICO FSE+ de Asistencia Material Básica (código CCI: 2021ES05SFPR004), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.

3. El crédito disponible para esta convocatoria se podrá ver incrementado en una cuantía adicional, con cargo a mayores ingresos previsto del Fondo Social Europeo Plus en el marco del Programa BASICO FSE+ de Asistencia Material Básica, en base al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de diciembre, General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Publicándose la declaración de créditos disponibles en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Cantabria mediante la modificación del extracto de la convocatoria y en la página www.servicios socialescantabria.org, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo computo de plazo para resolver.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de *Entidades beneficiarias*.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como la Cruz Roja Española, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.
- b) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales regulado mediante Decreto 40/2008, de 17 de abril por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, o tener solicitada la inscripción en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y estar inscrita a fecha de resolución de la concesión.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Tener fines institucionales relacionados con la cooperación, solidaridad y bienestar social que estén recogidos como tales en sus estatutos propios para la realización de las actividades consideradas subvencionables.
- e) Acreditar experiencia y especialización en la atención a personas afectadas por Privación Material Severa. Para demostrarlo, la entidad deberá aportar documentación de al menos tres programas realizados en ejercicios anteriores de reparto de alimentos.





- f) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines acreditando la experiencia operativa necesaria para ello. Para demostrarlo, el volumen global de los ingresos percibidos por la entidad el año inmediatamente anterior a la convocatoria, independientemente de su origen y tipología, deberá ser igual o superior a 150.000 euros.
- g) Tener ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desarrollar sus actividades, de manera real y efectiva, en la misma.
- h) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- i) Disponer de una página web propia y abierta para poder publicar el procedimiento posterior de licitación.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de entidades beneficiarias de estas ayudas las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Las actividades que deberá llevar a cabo las entidades beneficiarias para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de esta subvención, y que constituyen el objeto de la misma, son las siguientes:

a) La provisión de las tarjetas o vales canjeables por productos de alimentación y por otros productos considerados como «asistencia material básica» de conformidad con el apartado 2.1.1.2 Objetivo específico: ESO4.13. Luchas contra la privación material, a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda. El artículo 2.1 del Reglamento (UE) 2021/2015, define el concepto asistencia material básica como: los bienes destinados a satisfacer las necesidades básicas de una persona para que viva con dignidad, como ropa, artículos para la higiene, incluidos los productos de higiene femenina, o material escolar. En el Programa BÁSICO se concreta que los artículos de higiene comprendidos serán: jabón, champú y pasta de dientes, así como productos de higiene femenina menstrual y pañales infantiles. Los productos excluidos serán: Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable; Productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas. De acuerdo con lo previsto en el Programa BÁSICO, las familias que se benefician de esta ayuda la tendrán por una validez de doce meses. La fecha límite para la provisión de las tarjetas o vales será el 31 de diciembre de 2025, o cuando se agote el crédito presupuestario previsto, sin perjuicio que las tarjetas o vales entregados o recargados hasta esa fecha puedan ser utilizados con posterioridad por las familias receptoras hasta que agoten el saldo correspondiente o, en todo caso, hasta pasado un año de la entrega de la tarjeta.





b) La recarga de las tarjetas o vales canjeables, con una periodicidad máxima de tres meses y de acuerdo con las cuantías establecidas en el Programa Básico. La última fecha de recarga no podrá ser posterior a un año desde la entrega de la tarjeta a la familia.

c) El seguimiento y verificación de la aplicación y uso de las tarjetas o vales canjeables y de las cuantías asignadas.

d) La realización de una serie de medidas de acompañamiento enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, adecuándose a sus necesidades previa valoración singularizada y diagnóstico social pudiendo consistir en:

- Facilitar información sobre los recursos disponibles y sobre el acceso a los mismos. Esto podrá incluir la orientación, asesoramiento y apoyo a quienes precisen de una intervención de los servicios sociales, basado todo ello siempre en una valoración y diagnóstico social de su situación y de sus demandas sociales.
- Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios, entre otros, previo contacto con los mismos para establecer los canales de derivación e informando a la persona beneficiaria del programa o de la actividad del recurso al que se le quiere derivar, que puede incluir, entre otras, actuaciones de apoyo psicológico y emocional, de mejora de la capacitación para la administración doméstica y de orientación sobre hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada y diversa, así como otras que pudieran considerarse.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción sociolaboral, como mejora de las competencias digitales para la vida diaria o mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo.

Las personas beneficiarias del programa BASICO, deberán recibir al menos una de las medidas de acompañamiento descritas más arriba, siempre adecuándose a las necesidades detectadas.

e) La coordinación con los servicios sociales de atención primaria para la valoración y posterior derivación por parte de éstas a las delegaciones de la entidad beneficiaria de las familias con menores a cargo, susceptibles de recibir la ayuda, por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa BÁSICO.

f) La creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta diferentes variables, tales como: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas beneficiarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa BÁSICO o la ejecución por territorio.

g) La presentación al Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los datos de seguimiento sobre los resultados de las actividades anteriores y sobre los indicadores de realización y resultado determinados en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057 del FSE+, mediante informes parciales de progreso cada tres meses a contar desde en el momento de que aporte la documentación acreditativa de haber realizado los contratos previstos en el apartado 6.2. y un informe final que incluya la evaluación de





todo el período de ejecución de la subvención a presentar junto con la justificación final de la ayuda prevista en el artículo 17.

h) La justificación periódica al Instituto Cántabro de Servicios Sociales del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con el artículo 16.2 de las presentes bases y las normas y los plazos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y además:

A) con respecto a la ejecución del suministro de tarjetas:

1. Acreditar que se ha llevado a cabo en el plazo máximo de tres meses tras la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, un procedimiento de licitación del sistema de suministro de "tarjetas" para la asistencia material básica para unidades familiares con menores a su cargo y en situación de pobreza severa. El procedimiento de concurso tendrá carácter de abierto y deberá ser publicado en la página web de la entidad beneficiaria. Se podrán presentar a la licitación entidades que dispongan de establecimientos comerciales de alimentación en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas tarjetas cumplan los requisitos exigidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

2. Una vez se adjudique a las entidades comerciales los correspondientes contratos, se deberá aportar copia de los mismos al Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Si el procedimiento de concurso ha sido realizado antes del 1 de enero de 2025, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prorrogas, o sino llevar a cabo otro procedimiento de concurso.

3. Asegurar la cobertura y provisión de tarjetas o vales canjeables en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Asegurar la aplicación de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas beneficiarias finales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos colaboradores.

5. Que los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales canjeables se adecúen a lo establecido en el Programa BÁSICO.

6. Que se realicen los informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales canjeables como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos,





territorio, u otras categorías que se especifiquen en la correspondiente resolución de concesión.

7. Que disponga de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.

8. Que las tarjetas o vales canjeables se entreguen a las personas identificadas como destinatarias en el Programa BÁSICO y sean éstas acreditadas y derivadas por los servicios sociales de atención primaria.

9. Que cuente con los sistemas necesarios para garantizar que la cantidad económica total a percibir por las familias beneficiarias se ajuste a la cuantía que haya sido determinada por el equipo de los servicios sociales de atención primaria correspondiente, y de acuerdo con las cuantías máximas determinadas en el Programa BÁSICO, previa acreditación y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la asistencia.

10. Las entidades beneficiarias deberán transmitir toda la información y documentación necesaria para que el ICASS pueda emitir la certificación periódica del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

B) Obligaciones de publicidad y transparencia:

1. Los beneficiarios de las presentes ayudas reconocerán la ayuda de los Fondos Europeos a la operación, y para ello:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

c) Exhibición de un cartel o pantalla electrónica de tamaño mínimo A3 con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

2. Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. La publicación de la información a que están obligadas se realizará a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, en caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de





página web, deberá comunicarse esta circunstancia al ICASS para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazo para efectuarla.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figure en el Anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes acompañadas de la documentación adicional correspondiente, irán dirigidas a la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales deberán presentarse en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>.
3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. Si la entidad solicitante se opone expresamente a que el órgano concedente recabe dicha información, deberá presentar declaración responsable de quien ostente su representación legal que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, según establece el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
4. Recibida la solicitud de subvención, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La presente convocatoria serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) ([https:// www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index](https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index)), publicándose igualmente un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS. También podrán consultarse las bases y las futuras convocatorias en la dirección electrónica www.serviciossocialescantabria.org.

Artículo 8. Documentación de la solicitud:

1. Las solicitudes (Anexo I) deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante y contendrán al menos lo siguiente:





- Identificación de la entidad solicitante, incluyendo su denominación oficial, el Número de Identificación Fiscal y su domicilio fiscal.
- Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- Acta de constitución de la entidad y estatutos debidamente legalizados.
- Documento acreditativo de inscripción de la entidad en el registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- Documentación acreditativa de la experiencia y especialización en la atención a personas afectadas por Privación Material Severa.
- Documentación acreditativa del volumen global de los ingresos percibidos por la entidad el año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- La declaración responsable de:
 - 1.º Que la persona física que actúa en nombre de la entidad solicitante tiene conferida la representación a estos efectos y que la misma subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.
 - 2.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - 3.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.
 - 4.º Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención y disponer de una página web propia y abierta para poder publicar el procedimiento posterior de licitación; ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.
 - 5.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.
 - 6.º Comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar la subvención que pueda ser recibida.
 - 7.º Que la entidad no ha recibido respecto a los gastos para los que se solicita subvención, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.





8.º Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

9.º La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes deberán acompañar a su vez un proyecto detallando la implementación del Programa, en el que se dé respuesta a los requerimientos del Programa BASICO, especificando claramente cómo se dará cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 6 de esta Orden.

3. Se acompañará a las solicitudes una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (Anexo V).

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se realizará a través de un proceso evaluativo.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior, que estará asistido por un Comité de Valoración.

3. El órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la misma.

5. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité. Dicho Comité estará compuesto por:

a) La persona titular de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad No Deseada que lo presidirá, o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán ejercicios por las Subdirecciones del ICASS o las personas en quienes deleguen.

c) Un secretario, con voz, pero sin voto, que será ejercido por la Jefatura de Servicio de Régimen Interior del ICASS o persona en quien delegue.

El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

6. El Comité de valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, especificando





los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

10. En caso de renuncia de alguno de los beneficiarios, la cuantía se repartirá entre el resto y se emitirá una nueva propuesta de resolución definitiva.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Para la concesión de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Implantación: Se valorará el mayor ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de las actuaciones y programas realizados por la entidad, así como el número de socios y voluntarios. (máximo 20 puntos).
- b) Auditoría externa: Se valorará que la entidad someta su gestión a controles periódicos mediante auditorías externas de cuentas en los últimos cinco años. (10 puntos).
- c) Contenido técnico del programa: Se valorará el contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, la capacidad de comunicación, control, gestión y resolución de incidencias, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad. (máximo 40 puntos).
- d) Experiencia en la realización de actividades de reparto de Alimentos: Se valorará que el solicitante haya realizado proyectos previos de reparto de alimentos entre familias que se encuentren debajo del umbral de la pobreza en los últimos tres años. (20 puntos).
- e) Planes de Igualdad: Se valorará la existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que contemplen el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad (10 puntos).

Para poder ser adjudicatarios de la presente ayuda las entidades deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración.

El reparto de la cuantía económica global de la ayuda se realizará a aquellas entidades que obtengan un mínimo de 50 puntos, mediante un reparto directo proporcional en función de la puntuación obtenida, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Importe de la ayuda= (Puntuación del solicitante / $\sum$ puntuaciones todos los solicitantes con puntuación mínima) x Importe presupuestario de la convocatoria.





Artículo 11. Adjudicación de las subvenciones.

1. La resolución de concesión de las subvenciones corresponderá a la Directora del ICASS quien dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo entender los interesados desestimada su solicitud por silencio administrativo en caso de no dictarse resolución expresa en dicho plazo.
2. La resolución dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión por desistimiento o imposibilidad material sobrevenidos.
3. Contra la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
4. La subvención que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad.
5. La notificación de la resolución de concesión se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La entrega del importe de la subvención se realizará en un 100% con carácter anticipado y se transferirá a la entidad beneficiaria en el momento de que aporte la documentación acreditativa de haber realizado los contratos previstos en el apartado 6.2.





En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a la entidad beneficiaria cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los intereses devengados por el importe de la subvención deberán revertir en la realización de las actividades objeto de la subvención, justificándose en qué han sido empleados.

Artículo 13. Subcontratación.

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del veinte por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Plazo de ejecución de las actividades subvencionables.

El plazo de ejecución del conjunto de actuaciones subvencionables se iniciará en la fecha de la notificación de la resolución de concesión y finalizará pasado un año desde la entrega de las tarjetas sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2026.

Artículo 15. Acceso y derivación al Programa.

La forma de acceso al Programa se realizará mediante derivación de los Servicios Sociales de Atención Primaria de aquellos usuarios cuyo cumplimiento de requisitos haya sido comprobado y documentado mediante ficha de derivación debidamente cumplimentada y firmada por el/la trabajador/a social de referencia.

Las fichas de derivación y el Anexo de consentimiento informado se aprobarán mediante resolución de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Dicha ficha de derivación, deberá ser remitida, junto con el Anexo de consentimiento informado suscrito tanto por el usuario como por cada uno de los demás miembros mayores de edad de la unidad familiar o de convivencia, al buzón icass.programasocialbasico@cantabria.es, de la Subdirección de Protección Social del





Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), que lo remitirá a los beneficiarios de la ayuda de acuerdo con el orden de llegada de los contratos firmados con las entidades de distribución de alimentación. Una vez que se acabe el saldo de la entidad beneficiaria correspondiente se pasará a la siguiente en la derivación.

El periodo de acceso y derivación estará abierto desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para el cálculo de ingresos por unidad de consumo inferiores al 40% de la renta mediana nacional, se aporta tabla en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 16. Justificación.

1. Las entidades beneficiarias asumen el cumplimiento de las obligaciones relativas a la justificación de las obligaciones públicas que se establecen en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las entidades beneficiarias justificarán ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales la aplicación de la subvención percibida, a través de justificaciones parciales. La primera justificación parcial se presentará antes del 30 de septiembre de 2025 e incluirá todos los gastos verificados en los que se haya incurrido hasta esa fecha y que hayan sido efectivamente pagados.

El resto de las justificaciones parciales se presentarán dentro de los plazos que, al amparo de la letra h) del artículo 5.1 de esta Orden, establezca la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y que, en ningún caso, tendrán una periodicidad inferior a los dos meses.

La entidad beneficiaria presentará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y una memoria económica, según se define en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las singularidades establecidas en el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el modelo que se exprese en la resolución de concesión de la subvención.
- b) Una memoria económica que contendrá una relación clasificada de las personas/familias beneficiarias finales de la ayuda, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y los documentos acreditativos de pago.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.





e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

f) Aquellos datos complementarios que puedan requerirse para la certificación del gasto a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

3. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para poder proceder a la correspondiente liquidación respecto a las cantidades transferidas a cuenta y a la instrucción, si fuera preciso, del correspondiente procedimiento de reintegro de los importes no utilizados.

4. Al amparo de lo dispuesto en el considerando 33 y en el artículo 36.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, no se requerirá la certificación ni la justificación de los gastos de asistencia técnica ni de acompañamiento, los cuales están cubiertos por el tipo fijo establecido en dicho artículo. Se entenderá justificados los gastos de asistencia técnica de forma proporcional a los gastos declarados, con el límite del tipo fijo antes señalado. Los gastos de acompañamiento se entenderán justificados mediante la presentación de la documentación que acredite que se ha realizado este acompañamiento.

Artículo 17. Plazo máximo de justificación de la subvención.

El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo a las actividades subvencionables finalizará el 31 de enero de 2027.

Artículo 18. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.





2. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad deberá reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial, en cada caso.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 a 44 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para su iniciación, ordenación, instrucción y resolución el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, como órgano concedente de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Control, seguimiento y evaluación.

1. Las entidades beneficiarias deberán conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Todos los documentos justificativos relacionadas con las ayudas deberán conservarse durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre de año en que se realice el último pago a los beneficiarios.

2. Sin perjuicio de las verificaciones de gestión contempladas en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las entidades beneficiarias deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; la Intervención General de la Administración del Estado; el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y/o los órganos de control de la Comisión Europea. Asimismo, deberá someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Artículo 22. Protección de datos.

1. Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades establecidas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de





27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales facilitados a las entidades beneficiarias para el desarrollo de las actividades objeto de la subvención, dicho tratamiento se entenderá lícito en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, al ser el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, siendo responsable del tratamiento la administración pública.

3. Las entidades beneficiarias tratará los datos personales facilitados para los fines establecidos del tratamiento y la misión objeto de la subvención. La entidad beneficiaria cumplirá con las obligaciones que el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 impone a las personas responsables de tratamientos de datos personales.

4. Se facilitará a las personas interesadas la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, frente a las personas responsables del tratamiento.

6. Una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto de esta subvención, las entidades beneficiarias procederán a la destrucción de los datos tratados y notificará a la administración pública responsable del tratamiento su destrucción.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

